



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS N° 055 -2017-SUNARP/SG**

Lima, 23 FEB. 2017

VISTOS: el escrito s/n de fecha 26 de febrero de 2016, presentado por la trabajadora Amparo Imelda Jesús Valdez Mamani, el Memorándum N° 108-2017-SUNARP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 118-2017-SUNARP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 164-2017-SUNARP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito s/n de fecha 26 de febrero de 2016, la trabajadora Amparo Imelda Jesús Valdez Mamani, solicita el pago de la indemnización por vacaciones no gozadas en su oportunidad en el período 2012-2013, las cuales fueron programadas en el año 2014;

Que, con el Memorándum N° 118-2017-SUNARP-OGRH de fecha 02 de febrero de 2017, la Oficina General de Recursos Humanos, remite la nueva disponibilidad presupuestal para atender el pago de la indemnización vacacional solicitada, la misma que ha sido calculada de acuerdo al detalle señalado en el Memorándum N° 084-2017-SUNARP/OGRH de fecha 26 de enero de 2017, donde se precisa que la deuda devengada a favor de la trabajadora Amparo Imelda Jesús Valdez Mamani, la integra la indemnización vacacional ascendente a S/ 7,564.78 y los intereses legales ascendente a S/ 391.78, los cuales suman en total S/ 7,956.56;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con el Memorándum N° 108-2017-SUNARP/OGPP, de fecha 31 de enero de 2017; manifiesta que para el pago antes precisado, dispone de recursos requeridos en el Presupuesto Institucional de Apertura 2017, en la específica de gasto 2.5.5.2.1.99 otras indemnizaciones y compensaciones;

Que, de acuerdo al Informe N° 164-2017-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyó que resulta procedente efectuar el pago solicitado por la referida trabajadora; correspondiente a su derecho a la indemnización vacacional que se sustenta en el literal c) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 713, que dispone que los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquiere el derecho, percibirá una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso;

Que, en el citado Informe, se señala que corresponde pagar los intereses legales en cumplimiento del artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, que indica que

el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento;

Que, asimismo, al haberse generado la obligación en un ejercicio fiscal anterior al presente, se debe proceder a registrar esta obligación en el ejercicio fiscal del año 2017; a cargo de la Oficina General de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", concordado con el Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, el numeral 35.1 del artículo 35° establece que:

"Artículo 35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. (...)"

Que, en el caso específico de la trabajadora Amparo Imelda Jesús Valdez Mamani, al no haberse otorgado el beneficio del goce vacacional en forma oportuna, se ha generado una obligación por parte de la Sunarp; por lo que, dicha situación evidencia un tratamiento inadecuado por parte de los órganos involucrados, que requiere ser evaluada por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos de la Sede Central, a fin que se determine las responsabilidades a que hubiere lugar por los presuntas faltas advertidas, de acuerdo al artículo 92° de la Ley N° 30057; la misma que tiene ser precisada en la Resolución que autoriza el pago de los devengados;

Que, estando a lo dispuesto en el literal r) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y con el visto bueno de las Oficinas Generales de Administración, Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto, y Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocimiento de devengado.

Reconocer en el presente ejercicio fiscal el monto del devengado de ejercicios anteriores, relacionado al pago de la indemnización vacacional correspondiente a 30 días del período laboral 2012-2013 de la trabajadora Amparo Imelda Jesús Valdez Mamani, ascendiente a S/ 7,956.56.

Artículo 2°.- Registro de Obligaciones.

Autorizar a la Oficina General de Administración, para que a través de la Oficina de Contabilidad de la Sede Central, registre la obligación reconocido en el

artículo 1 precedente, en la contabilidad del año 2017 con cargo a los Resultados Acumulados.

Artículo 3°.- Notificación.

Remitir copia de esta Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Determinación de responsabilidades.

Remitir los antecedentes de la presente resolución al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central, con el propósito que precalifique las presuntas faltas advertidas y para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de quienes resulten responsables.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



.....
NAPOLEÓN FERNÁNDEZ URDIA
Secretario General
sunarp